BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 2936 | **Buenos Aires, Martes 21 de Julio de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año...........	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha. pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 20 de 1903.

Hallándose vacante, por renuncia del Doctor Luis María Drago, la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, al Doctor José A. Terry.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Confirmando unos decretos en cuanto importan la incapacidad de las Municipalidades de los Territorios para cobrar, á título de impuesto de guías, los derechos de tránsito.

Buenos Aires, Julio 17 de 1903.

Vista la solicitud presentada por los señores Eugenio Burnichon y Enrique Duhau, por la que piden se disponga, como se hizo en el Decreto de 30 de Noviembre de 1901, que la Municipalidad de Adolfo Alsina, Territorio del Rio Negro, suspenda el cobro del impuesto de guías creado para 1903 en el art. 8° de la Ordenanza de 28 de Noviembre de 1902, dictada por el Concejo Municipal de aquella localidad, y

CONSIDERANDO:

1° Que los Decretos de este Ministerio de fechas 30 de Noviembre de 1901 y 18 de Enero de 1902, establecieron los principios con arreglo á los cuales debían entenderse las atribuciones de las Municipalidades con respecto á la creación de impuestos, y en particular á los llamados de tránsito, prohibidos por la Constitución Nacional en sus artículos 10 y 11;

2° Que la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales, de 16 de Octubre de 1884, al enumerar las facultades de los Concejos, en su artículo 24, inciso 4°, es explícita al acordarles la de «establecer impuestos *puramente municipales*»; queriendo significar con estas palabras que no debían extralimitar la esfera exclusivamente local de sus funciones;

3° Que el Código Rural para los Territorios Nacionales, de 14 de Agosto de 1894 en su artículo 75, ha prohibido expresamente los impuestos de tránsito; y en sus artículos 70 á 73, ha querido que la guía sea un simple certificado de garantía de la propiedad de las haciendas ó frutos conducidos;

4° Que en ninguna ley del Congreso se faculta á las Municipalidades de los Territorios para establecer derechos de exportación de ninguna clase de mercaderías, pues, esa atribución es exclusiva del Poder Legislativo de la Nación, sin que la haya delegado en ninguna autoridad; y el artículo 8°, letras *f*, *g*, *h*, grava con impuestos la «hacienda con destino al extranjero», lo que sin duda alguna excede los términos del referido inciso 4° del artículo 24, Ley 16 de Octubre de 1884, que sólo habla de impuestos *puramente municipales*;

5° Que si bien es cierto que el Poder Ejecutivo de la Nación no es Juez competente para entender en litigios en que se ponga en cuestión la validez constitucional de los actos de las Municipalidades, cuando afectan derechos de particulares, no lo es menos que en este caso no se trata de un litigio entre partes, sino de una medida de orden público que afecta los intereses generales de la industria y del comercio en los Territorios que necesitan de las mayores facilidades previstas en la Constitución y en las leyes para fomentar su desarrollo económico;

6° Que dados los términos del artículo 75 del Código Rural, según los cuales, «el que hubiese abonado guías *en el punto de extracción*, no abonará otro derecho de guía ó tránsito, cualesquiera que sean los distritos, secciones ó territorios que cruzase», no ha tenido en vista en manera alguna que los artículos gravados pudieran ser destinados al extranjero, lo que importaría, en muchos casos, un verdadero derecho de exportación, sino que su circulación se limita á los distritos, secciones ó territorios;

7° Que es conveniente una aclaración de los términos de la ordenanza referida, para que en ninguna forma, la Municipalidad de «Adolfo Alsina» cobre, á título de guías de hacienda, un impuesto á la exportación, que corresponde á las Aduanas Nacionales, donde éllas se hallan establecidas, y sólo por ley del Congreso; y en caso que tal sucediera, se abstenga de imponer un gravamen que excede sus atribuciones é impide la libre circulación del comercio Nacional.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmanse los Decretos de fechas

30 de Noviembre de 1901 y 18 de Enero de 1902, en cuanto importan la incapacidad de las Municipalidades de los Territorios para cobrar, á título de impuesto de guías, los derechos de tránsito, prohibidos por la Constitución Nacional.

Art. 2° Diríjase nota al Gobernador del Río Negro, para que á su vez recabe de la Municipalidad de «Adolfo Alsina», la reforma de la Ordenanza de 28 de Noviembre de 1902, en la parte que importa establecer derechos á la exportación de hacienda con destino al extranjero, y la suspensión del cobro de los referidos derechos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aceptando propuestas de vestuarios para Oficiales del Cuerpo de Bomberos.

Buenos Aires, Julio 6 de 1903.

Vista la precedente nota de la Jefatura de la Policía de la Capital, en la que da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal que tuvo lugar en esa Repartición, para la adquisición de (39) treinta y nueve uniformes de invierno y (39) treinta y nueve pares de botines con destino á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la referida licitación y acéptanse las propuestas presentadas por los siguientes señores:

Natalio Mencini (hijo) y Cª. para la provisión de uniformes, al precio de ($ 62) sesenta y dos pesos moneda nacional, cada uno.

Fossa Hnos. para el calzado, al precio de ($ 9.80) nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional, cada par.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Autorizando un gasto en la Oficina Telegráfica de Gaimán.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la mencionada Dirección para invertir hasta la cantidad de sesenta y cinco (65.00) pesos m/n, mensuales, en la instalación de la Oficina Telegráfica de Gaimán; debiendo sufragar este gasto con los fondos de que pueda disponer.

Hágase saber, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

V

Autorizando la adquisición de pilas de gravedad, modelo argentino.

Buenos Aires, Julio 7 de 1903.

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros —

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir del señor J. Pastor dos mil (2.000) pilas de gravedad, modelo argentino, al precio de un peso con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 1.33), cada una.

Art. 2° El presente gasto se imputará al inciso 3, it. 3, partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda; publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO. J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

VI

Nombrando varios empleados para la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

Vista la presente nota del señor Jefe de la Policía de la Capital y atento lo expuesto en ella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Policía de la Capital, en reemplazo de don Atilio E. Cocini, que fué jubilado, al Oficial Inspector don Lugardi Rodriguez; para substituir á éste al Oficial Escribiente don Manuel Alvarez Reynolds, y para ocupar la vacante que éste deja al ciudadano don Alfredo Montero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrando un Comisario de Policía en Formosa.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

Siendo conveniente hacer extensiva á las apartadas regiones del Territorio de Formosa, comprendidas en la confluencia de los Ríos Paraguay y Bermejo, la vigilancia de policía, la cual no puede hacerse efectiva por la escasez del personal, y habiendo ofrecido sus servicios el vecino don Luis Orione, quien se propone ejercer esa vigilancia con elementos propios y sin erogación alguna para el Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía «*ad honorem*» del Territorio Nacional de Formosa á don Luis Orione.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Determinando las funciones correspondientes al Intendente de la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Julio 20 de 1903

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las funciones correspondientes á la Intendencia y al personal subalterno de la Casa de Gobierno, á parte de los deberes y obligaciones que le son inherentes en cada Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Corresponde á la Intendencia de la Casa de Gobierno:

1) El cuidado y vigilancia constante de la misma, como también lo relativo al aseo é higiene de las oficinas y al uso de los servicios de electricidad;
2) Prohibir la ejecución de obras ó modificaciones de las instalaciones existentes, como igualmente la extracción de mobiliario ó cualquier otro efecto cuando no se haya dado autorización por el Ministerio correspondiente;
3) El inventario y conservación del mobiliario en desuso y el cuidado del que existe en todas las oficinas;
4) No permitir fuera de las horas ordinarias de despacho ó de las extraordinarias que se determinen, el acceso del público á la Casa de Gobierno;
5) La superintendencia sobre los mayordomos y demás personal subalterno de la Presidencia y de todos los Ministerios, á los fines expecificados en este Decreto, y sobre el personal que la Ley de Presupuesto asigne anualmente á la Intendencia;
6) Pedir el auxilio de la policía y guardia militar, que le será prestado, por motivos que juzgue indispensables, en el cumplimiento de sus obligaciones;
7) Dar cuenta anualmente ó cada vez que sea requerido, al Ministerio del Interior, del desempeño de las funciones que le son encomendadas, y proponer al mismo todas aquellas medidas que deban adoptarse con motivo de ceremonias oficiales que se realicen;

Art. 2° En caso de ausencia del Intendente, será reemplazado por el Subintendente y éste por el mayordomo de la Presidencia.

Art. 3° Mientras permanezcan cerradas las oficinas, los mayordomos de los Ministerios, depositarán las llaves en poder del Intendente, quien las colocará en el tablero correspondiente para ser conservadas allí bajo su responsabilidad.

Art. 4° Cuando quedare desocupado el local de alguna repartición, por haber sido transladada á otra parte ó suprimida, el Intendente tomará posesión del mismo, mientras el Ministerio del Interior resuelva sobre su nuevo destino.

Art. 5° Deróganse las disposiciones que existan en contrario, comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Autorizando á la Conferencia de «San Vicente de Paul» para efectuar una rifa.

Buenos Aires, Julio 16 de 1903.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por la Conferencia de «San Vicente de Paul» (de señoras) establecida en la Iglesia de las Victorias, en la que piden autorización para verificar una rifa de varios objetos por medio de la venta de cédulas, durante las fiestas de Nuestra Señora del Carmen en la Iglesia de su nombre, con el fin de allegar recursos para socorrer á los pobres que sostienen, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por el Art. 7° de la Ley N° 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones, siempre que no se desvirtúe el propósito de la misma; por atención al móvil caritativo que lo origina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Conferencia de «San Vicente de Paul» (de señoras) establecida en la Iglesia de las Victorias, para verificar una rifa de objetos por medio de la venta de cédulas, durante las fiestas de Nuestra Señora del Carmen en la Iglesia de su nombre, con el fin de allegar recursos para socorrer á los pobres que sostiene.

Art. 2° Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital, hágase saber al in-

teresado, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Julio 16 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional de la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Distribución de los beneficios procedentes de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de Buenos Aires, durante el 2º trimestre del corriente año, se hará en la forma siguiente y corresponderá previo el descuento de 2 % sobre el total de la suma á repartir para remunerar al empleado encargado de hacer el trabajo de la distribución y de llevar la contabilidad.

La Plata 30 %

Distribuido así:

Sociedad de Beneficencia........ 5 %
Sociedad San Vicente de Paúl... 22 »
Sociedad Protectora de Niños Pobres........................ 15 »
Damas de la Providencia........ 14 »
Colegio del Sagrado Corazón..... 12 »
Colegio Parroquial.............. 2 »
Taller Nuestra Señora Auxiliadora............................ 5 »
Hospital Italiano............... 10 »
Dirección de Salubridad Pública.. 15 »

PROVINCIA 7 %

Mercedes

Hospital de Caridad............. 3 %
Asilo San José y Divina Providencia.......................... 1 »
Hermano de San Antonio........ 1 »

Juárez

Asilo Colegio San José.......... 1 %

Pergamino

Hospital Municipal.............. 2 %
Asilo Jesús Damas de Beneficencia............................ 1 »

Bahía Blanca

Hospital Municipal.............. 3 %
Colegio San Vicente de Paúl..... 1 »

Guardia del Monte

Hospital Zenón Videla Dorna.... 2 %

Matanzas

Asilo San Mauricio.............. 1 %

E. de la Cruz

Damas de Beneficencia......... .. 1 %

Dolores

Sociedad San Vicente de Paúl.... 2 50 %

Pehuajó

Hospital Protector de los Pobres. 2 %
Asilo San José.................. 1 »

Rojas

Asilo San José.......... .... 0 50 %

San Nicolás

Hospital San Felipe............. 3 %
Asilo San José Nuestra Señora de Misericordia.................. 1 »
Asilo Mujeres Desamparadas..... 1 »

Quilmes

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl.......................... 1 %

Chascomús

Hospital San Vicente de Paúl.... 1 50 %
Hospital Protector de los Pobres. 1 50 »
Asilo Hermanas de Caridad...... 1 50 »

General Sarmiento

Sociedad Damas de Caridad...... 2 %
Asilo Hermanos Bonaerenses..... 1 »

Chivilcoy

Asilo San Pascual............... 1.50 %
» Chivilcoy.................. 1.50 »

Bragado

Asilo San Vicente de Paúl....... 0.50 %
Hermanos Bonaerenses .... 0.50 »

Luján

Asilo Hermanos de los Pobres... 0.50 %
» Nuestra Señora de Luján... 0.50 »

Lomas de Zamora

Asilo Amor Maternal............ 1.50 %
Conferencia San Vicente de Paúl.. 1 »

Tandil

Asilo de Huérfanos............. 2.50 %

Salto

Hospital Hermanos de Caridad... 2 %

Olavarría

Hospital Municipal.............. 3 %

San Pedro

Asilo Hermanos de los Pobres... 0.50 %

Zárate

Sociedad Protectora de los Pobres 0.50 %

Las Conchas

Hospital de Caridad del Tigre... 2.50 %

San Fernando

Hospital de San Fernando........ 3 %
Sociedad San Vicente Paúl. ... 0.50 »

San Isidro

Asilo Nuestra Señora de Misericordia........................ 1.50 %
Sociedad Socorros de San Isidro.. 1.50 »

Azul

Hospital Municipal......... ... 2 %
Asilo del Sagrado Corazón... ... 1 »

Magdalena

Hospital Damas de Caridad...... 2 %
Conferencia San Vicente de Paúl. 1 »

Patagones

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl........ .. .. 0.50 %

Brandzen

Hospital Conferencia San Vicente de Paúl.......... .... 2.50 %

Morón

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl...................... 0.50 %
Asilo Hermanas de Caridad...... 1 »

Chacabuco

Hospital Municipal............. 2 %

Barracas al Sud

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl....... .... 1 %

Lobería

Hospital Gaspar M. Campo....... 2 %

Tres Arroyos

Hospital Tres Arroyos........... 2 %

Pilar

Hospital Damas de Beneficencia.. 2 %

San Vicente

Asilo Pobres San José.......... 1 %

25 de Mayo

Hospital Municipal.............. 2 %

9 de Julio

Hospital Municipal............. 2 %

Necochea

Hospital Diaz Vélez............ 2 %

Baradero

Hospital Municipal .... 1.50 %

Ramallo

Hospital J. M. Garmendia....... 2 %

Mar del Plata

Sociedad de Benificencia......... 3 %

Coronel Suárez

Hospital de Caridad .... 2 %

A. Brown

Hospital Lucio Meléndez......... 2.50 %

Balcarce

Hospital Municipal.............. 2 %

Art. 2º La Comisión de Distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma establecida por Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA
LUIS M. DRAGO.

II

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Entre Ríos

Buenos Aires, Julio 16 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Entre Ríos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios procedentes de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de Entre Ríos durante el 2º semestre del corriente año se hará en la forma siguiente y corresponderá prévio el descuento de 1 1/2 sobre el total de la suma á repartir para remunerar al empleado encargado de hacer el trabajo de distribución y de llevar la contabilidad.

Al Hospital de Caridad en ejercicio de Paraná....... .... 15 %
Al Hospital San Martín (en construcción) de Paraná.......... 14 »
A los Hospitales de Concordia, Uruguay, Gualeguay y Gualeguaychú y á la Sociedad Hermanas de los Pobres de Paraná c/u 6 %...................... 30 »
Al Asilo de Huérfanos de Gualeguay y Hospitales de Victoria y de La Paz c/u 4 %.......... .. 12 »
Al Apostolado de la Oración de Paraná.......................... 3 1/2 »
A los Hospitales de Rosario Tala y Nogoyá 3 % .... 6 »
Al Asilo Cristo Redentor de Paraná 2 1/2 »
Al Asilo de Huérfanos de Uruguay á la Sociedad de la Caridad de Gualeguaychú, al Asilo de Huérfanos de Villa Urquiza y á los Hospitales de Colón, Villaguay y Diamante c/u 2 %.......... 12 »
Al Hospital de la Colonia San José y al Asilo San José de Concordia c/u 1 %..... .... 2 »
A las Damas Vicentinas de Paraná 3 »

Art. 2º La Comisión de Distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

III

Distribucón de los beneficios de la Lotería Nacioual en la Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Julio 16 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión

Distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional de la provincia de Córdoba, y de acuerdo con el artículo del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley Nº 3313.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. La distribución de los beneficios procedentes de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de Córdoba durante el 2º semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Al Hospital San Roque	18	%
Al Asilo de Niños	9 1/2	»
Al Asilo de Mendigos	6 1/2	»
Asilo San José	2	»
Asilo Maternal	4	»
Asilo Buen Pastor	4	»
Educación Práctica	3 1/2	»
Casa de Expositos	3	»
Hospital Rio 4°	3	»
Hospital de Niños	4	»
Colegio del Carmen Rio 4°	9	»
Congregación San Vicente de Paul (Señores)	1	»
Terceros Franciscanos San Vicente.	1	»
Amparo de Maria Asilo de Huérfanos	3	»
Concepcionistas	1	»
Huérfanos de Rio 4°	1	»
Colegio San José de P. Corlucci	2	»
Hospital Villa Dolores (Departamento San Javier)	3	»

Art. 2°. La Comisión de Distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

IV

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Luis.

Buenos Aires, Julio 16 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios procedentes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponden á la Provincia de San Luis, durante el 2° semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

A la Sociedad de Beneficencia de San Luis	40	%
A la Sociedad de Beneficencia de Mercedes	22	»
A la Sociedad de Beneficencia de San Francisco	2	»
A la Sociedad de Beneficencia de de Santa Rosa	2	»
A la Sociedad de Beneficencia de Merlo	2	»
A la Sociedad de Beneficencia de Quines	2	»
A la Sociedad de Beneficencia de Luján	2	»
A la Sociedad Hermanos de los Pobres	10	»
A la Sociedad Protectora de la Niñez	6	»
Asilo de Buen Pastor	7	»
Hospital Municipal	5	»

Art. 2° La Comisión de Distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Encargando del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Ministro del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1903.

Habiendo sido aceptada la renuncia que ha presentado el Doctor Luis M. Drago del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, y nombrado en su reemplazo el Doctor José A. Terry,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Mientras se hace cargo de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto el Doctor José A. Terry, encárgase del despacho de dicho Ministerio al Señor Doctor Joaquín V. González, Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 2º El Señor Ministro de Hacienda refrendará el presente Decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Anulando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Julio 20 de 1903.

Vista la apelación deducida por el señor Andrés Spinetto del fallo del Contador-Interventor de la Aduana del Rosario, que le aplica la pena de dobles derechos por 6531 metros cuadrados de pino Spruce, conducido por el patacho nacional «Dos Amigos» y que, á mérito de denuncia del Administrador de esa Aduana, se comprobó que tal cargamento era de pino blanco; oído el señor Procurador del Tesoro y considerando que desde que, el Contador-Interventor carece de competencia para entender en este sumario, resulta nulo lo actuado,

SE RESUELVE:

Declárase nulo el sumario de que informan estas actuaciones y pase á la Inspección de Aduana para que, tomando nota de la denuncia de fojas 2, proceda de conformidad con lo que establecen las leyes en vigor, para cuyo efecto el Inspector que el Jefe de dicha repartición designe, subrogará al Administrador, ejerciendo en el presente asunto, las funciones de Juez que á éste confieren las Ordenanzas de Aduana.

AVELLANEDA.

III

Permitiendo la transferencia de una partida de algodón hilado.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que nada obsta para que, como lo solicitan los señores Luis Birolo y Cª., se les permita transferir al señor Ubaldo Alizeri (100 k.) cien kilos algodón hilado para el telar,

SE RESUELVE:

Concédese la operación de transferencia solicitada, debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, exigir previamente la conformidad del señor Ubaldo Alizeri.

AVELLANEDA.

IV

Negando un libre despacho de cinc.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

No siendo posible deferir al libre despacho que, para setecientos noventa y cinco bultos conteniendo chapas de cinc venidos en el vapor Willehad, solicita el Ministerio de Guerra, por cuanto además de tratarse de una mercaderia gravada con derecho á su importación, el art. 1º de la Ley de Aduana en vigencia prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que no estén consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos, previa comunicación al Ministerio de Guerra.

AVELLANEDA.

V

Autorizando la venta de materiales férreos.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

No existiendo inconveniente según informa la Aduana de la Capital, para que como lo solicita la Sociedad «La Cantábrica» se le permita vender á los señores F. R. Rojas y Cia., cincuenta mil kilos de rieles usados, previo pago de los derechos respectivos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que intervenga en la operación de venta de que se trata, previo cobro de los derechos que al Fisco correspondan.

AVELLANEDA.

VI

Negando un libre despacho de papel.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

Limitándose las atribuciones del Poder Ejecutivo (artículo 12 de la Ley de Aduana) á acordar las franquicias que se consignan en ella ó leyes especiales y no encontrándose en estos casos las mercaderías cuya liberación de derechos solicita la Dirección General de Correos y Telégrafos;

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho que para (5) cinco cajones conteniendo papel filigranado para la impresión de las estampillas postales venidas en el vapor Aachen, solicita la Dirección General de Correos y Telégrafos.

AVELLANEDA.

VII

Negando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

Vistos y resultando que no se ha comprobado, como correspondia, de acuerdo con el Art. 801 de las Ordenanzas de la Aduana en vigor, que las mermas de que informa lo actuado provenian de avería á bordo y de conformidad con lo resuelto en 25 de Abril último,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los ($ 173,39 m/n) ciento setenta y tres pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional de curso legal que solicita B. D. Arzeno, por mermas en varias partidas de vino depositadas en la Aduana de la Capital.

Pase á la repartición citada, para sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Iniciación de un juicio civil

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administracion General de Impuestos Internos y lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurrdor Fiscal de la sección San Juan, para que, en representación del Fisco, gestione el cobro de la suma de ($ 645.56 m/n) seiscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de c/l, adeudados á la Administración por el señor Juan Maurin.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

IX

Iniciación de un juicio civil

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Capital, para que en representación del Fisco y de acuerdo con la boleta de deuda acompañada proceda á iniciar el juicio civil correspondiente, hasta obtener del señor Luis Lavergne el pago de la suma de ($ 1530,30 m/n.) mil quinientos treinta pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal que adeuda á la administración del ramo.

Tómese nota en el libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

X

Iniciación de un juicio civil

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que, en representación del Fisco, gestione el cobro de la suma de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional de c/l adeudado á la Administración por el señor Cecilio Segura.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XI

Iniciación de juicio civil contra varios.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que en representación del Fisco y de acuerdo con las boletas de deuda acompañadas, proceda á iniciar el juicio civil correspondiente, hasta obtener de los señores Fismiani Hermanos y Oreste Vergele el pago de la suma de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional de cada uno, que adeudan á la Administración de Impuestos Internos.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XII

Ordenando el cobro de Derechos de una partida de arpillera.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

Visto el pedido de la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos y los informes producidos;

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, sin perjuicio de las acciones á que diere lugar la denuncia en tramitación y á que se refiere el informe que precede, perciba los derechos sobre los 1.500 kilos de arpillera á que se refiere la solicitud de fs 1, (Expte. 1084-S/1903 Segunda División).

AVELLANEDA.

XIII

Ordenando el embargo de una Bodega

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección San Juan, para que trabe embargo de la bodega de don Carlos Odichino en cantidad bastante á cubrir la suma de $ 78,50 m/n, setenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional de c/l que adeuda en concepto de impuestos internos.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XIV

Acordando el libre despacho de objetos de culto

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº. 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos un cajón conteniendo un copón y cucharita de plata en sus estuches, un plato y una taza de cobre, una capa, una estola, un paño y seis casullas, venidos en el vapor «Maasland» y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de las Teresas Descalzas, según lo expresa la solicitud que precede de la Hermano Superiora, elevada por el Arzobispado.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XV

Acordando el libre despacho de objetos de culto.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana vigente,

SE RESUELVE:

Despachese por la Aduana de la Capital libre de derechos, (3) tres cajones conteniendo dos ángeles y un par de candelabros con sus correspondientes astas, venidos en el vapor «Pampa», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Iglesia de Santo Domingo.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA

XVI

Acordando el libre despacho de objetos de culto.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigenci,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos (5) cinco cajones conteniendo estatuas y via crucis venidos en el vapor «Maasland de Dunkerke», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Iglesia de San Pedro.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVII

Permitiendo la transferencia de una partida de algodón hilado.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que nada obsta para que como lo solicita el señor Antonio Gerlise le permita transferir á los señores Hulin fréres (643 ks) seiscientos cuarenta y tres kilos algodón hilado para el telar,

SE RESUELVE:

Concédese la operación de transferencia solicitada; debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, exigir previamente la conformidad de los señores Herlin fréres.

AVELLANEDA.

XVIII

Permitiendo una transferencia de materiales férreos.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

De conformidad conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14).

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino el permiso pedido para transferir al Ferrocarril Entre Rios, veintidós toneladas de hierro viejo en pedazos, con la intervención de la Aduana de Monte Caseros, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XIX

Concediendo una transferencia de materiales férreos.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

De conformidad con lo que establece el decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículo 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Este Argentino, el permiso pedido para transferir al Ferrocarril Central Entre Rios (2.000) dos mil rieles usados con la intervención de la Aduana de Concordia, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XX

Libre despacho de materiales para las Obras de Desagüe en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Depáchese por por la Aduana de la Capital libre de derechos doscientos sesenta bultos componiendo una draga, doscientos cuarenta y nueve bulones y un mil setecientos ochenta y seis rieles y accesorios,

venidos en los vapores «Rynlan», «Hippomenez», y «Falk», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXI

Libre despacho de maquinarias para el Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 y 248 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos (121) ciento veintiún cajones conteniendo maquinarias, venidos en el vapor «Agnello Ciampá», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan el servicio del Ministerio de Marina.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Concediendo adscripción á un Registro de Contratos Públicos.

Buenos Aires, Julio 20 de 1903.

Visto este expediente y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Escribano don Arturo E. Forteza la adscripción que solicita al Registro de Contratos Públicos que regenta en el Territorio de la Pampa Central el Escribano don Bernardo Folkenand, quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que establece el art. 180 de la Ley N° 1893 de Noviembre 12 de 1886.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Haciendo nombramientos en la Escuela Normal de La Plata.

Buenos Aires, Julio 20 de 1903.

Hallándose vacantes en la Escuela Normal de Maestras de la Plata, los puestos de profesora de Trabajo Manual y de Bibliotecaria, por haber sido promovida á otro puesto la señorita Juana C. Serrano que los desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el mencionado Establecimiento: profesora de Trabajo Manual, á la señora Amalia Iraola de Santa Marina, de acuerdo con el art. 13 del Decreto de 28 de Enero próximo pasado;

Bibliotecaria, á la señorita Cleonida Avena.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando un profesor en el Colegio Nacional del Rosario.

Buenos Aires, Julio 20 de 1903.

Vista la precedente nota comunicando el fallecimiento del profesor de Matemáticas del Colegio Nacional del Rosario, señor D. A. Coronado, y debiendo procederse á la designación de la persona que ha de reemplazarlo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de Matemáticas en el Colegio Nacional del Rosario, en reemplazo del señor David A. Coronado que falleció, al señor ingeniero Héctor Thedy, de acuerdo con el art. 14 del Decreto de 17 de Enero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Jubilando á una Subpreceptora

Buenos Aires Julio 20 de 1903.

Vistas las informaciones que preceden, de las que resulta que, con arreglo al artículo 3°, inciso 1° de la Ley N° 1999 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los maestros de instrucción primaria de la Capital, la recurrente reune las condiciones requeridas para disfrutar pensión de retiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Subpreceptora de la Escuela N°. 2 del 8° Consejo Escolar de la Capital, señorita Lucía Martinez, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto al Fondo Especial de Pensiones, mientras no sea incorporado á la Ley de Presupuesto General.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y vuelva, para sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Asignando el sueldo que gozarán los profesores de la Escuela de Aplicación de Oficiales.

Buenos Aires, Julio 13 de 1903.

Siendo necesario asignar el sueldo que gozarán los profesores de la Escuela de Aplicación de Oficiales y gastos de textos y útiles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Asígnanse los siguientes sueldos mensuales á los profesores de las asignaturas que á continuación se expresan:

1) De Táctica y Resumen de la Historia de la Guerra, ($ 159 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional.

2) De Armas de Guerra ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional.

3) De Fortificación pasajera ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional.

4) De Servicio y Exploración de Caballería, ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional.

5) De Estudio del Terreno, ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional.

6) De Levantamiento de planos militares, ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional.

7) De Dibujo de planos militares ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional.

8) De Códigos Militares, ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional.

9 De Correspondencia y estilo militar, ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional.

10.) De Leyes, decretos orgánicos y reglamentos ($ 120 m/n) ciento y veinte pesos moneda nacional.

11.) De Equitación, ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional.

12.) De Esgrima, ($ 200 m/n), doscientos pesos moneda nacional.

13.) De Gimnasia, ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional.

14.) Suplentes de Táctica, Armas de Guerra, Fortificación pasajera, Estudio del Terreno, Legislación y dos de Topografía, cincuenta pesos moneda nacional cada uno

15. Profesor de Química aplicada á la guerra, Física aplicada á la guerra, Instructor de tiro de Infantería, é Instructor de Tiro de Artillería ($ 125 m/n) ciento veinticinco pesos moneda nacional, cada uno, durante un trimestre.

Art. 2° Asígnase la cantidad de ($ 4000 m/n) cuatro mil pesos moneda nacional, por una sola vez, para la compra de textos y útiles.

Art. 3° Los gastos que importe el presente Decreto se imputarán al inciso 3° del Presupuesto de Guerra vigente, según el art. 20 del Superior Decreto del 1° corriente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Jefe del dique de Carena.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

Visto lo manifestado en la presente nota de la Dirección General de Arsenales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del dique de Carena del Puerto de la Capital, á D. Antonio Soriano, en reemplazo de D. Guillermo Hammond, cuyo contrato venció el 12 de Mayo ppdo.

Art. 2° Asígnase al nombrado, el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) que la Contaduría General imputará por su equivalente á oro al cambio oficial á la Partida 1ª del Inciso 14, Iem 1 del Presupueststo de Marina que determina el sueldo que gozaba el Señor Hammond.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando la adquisición de maquinaria para los Talleres de San Cristóbal y Tucumán, del F. C. C. N.

Exp. 3141-F-903.

Buenos Aires, Julio 17 de 1903.

Resultando de este expediente, que con motivo del ensanche de los Talleres en San Cristóbal, hubo necesidad de dotarlos, con la premura del caso, de máquinas adecuadas á trabajos de carpintería y ebanistería, como elementos indispensables para la reparación y construcción de tren rodante;

Que las propuestas recibidas con objeto de proveer dicho material, fué más ventajosa la de los Sres. W. Johnson y Cª., en cuya virtud la Administración de Ferrocarril Central Norte contrató con dicha casa la provisión de ese material;

Y, teniendo en cuenta lo manifestado en los anteriores informes y lo establecido por la ley N° 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adquisición hecha por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de maquinarias para los Talleres de San Cristóbal y Tucumán, en la casa de William Johnson y Cia., por la suma total de siete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos ochenta y ocho cenoro sellado ($ 7.453,88 o/s.).

Art. 2º Este gasto se imputará al producido del expresado ferrocarril.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando planos y pliego de especificaciones para la provisión de rieles y accesorios para la línea de Perico á Ledesma del F. C. C. Norte.

Exp. 3653-F-903.

Buenos Aires, Julio 20 de 1903.

Visto el informe que precede de la Dirección General de Vias de Comunicación relativo á la adquisición de rieles y accesorios para la construcción de la linea de Perico á Ledesma, acompañando el plano y pliego de especificaciones respectivo, en virtud de lo dispuesto en la resolución de fecha 6 del corriente, y

RESULTANDO:

Que la referida adquisición es urgente, no admitiendo demora la provisión de quince kilómetros de via completa que se requieren inmediatamente para poder llegar con la linea hasta San Pedro, en la época oportuna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y pliegos de condiciones preparados por la mencionada Dirección para la provisión de los rieles y accesorios necesarios para la construcción de la linea de Perico á Ledesma del Ferrocarril Central Norte.

Art. 2º Autorizase á la misma repartición para sacar á licitación privada, por el término de diez dias, el suministro de setenta á cien kilómetros de via completa del riel y accesorios tipo Argentino que deberá ser entregado dentro del plazo de seis meses á contar de la fecha en que se comunique al interesado la aceptación de su propuesta, salvo quince kilómetros cuya provisión se contratará para ser entregados á más tardar, en la primera quincena del mes de Octubre, en el Puerto del Rosario, cuyo material podrá ser del tipo de riel, etc , prolongación ó Argentino.

Art. 3º Las propuestas deberán hacerse teniendo en cuenta que el pago podrá efectuarse al contado ó á uno, dos ó tres años de plazo.

Art. 4º Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Direccion General de Vias de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aprobando planos y presupuesto para las obras complementarias de la Sala histórica de Tucumán.

Buenos Aires, Julio 17 de 1903.

Exp. 3615-A-903.

Vista la necesidad de proceder á la construcción de algunas obras complementarias de las autorizadas por Acuerdo de Ministros de fecha 3 de Enero del corriente año en el edificio donde se juró la Independencia Nacional, en la Ciudad de Tucumán; atento los fines que determinaron dicha resolución y de conformidad con lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Arquitectura,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el adjunto presupuesto y pliego de especificaciones preparado por la Inspección General de Arquitectura relativo á la ejecución de obras complementarias de las autorizadas por Acuerdo de Ministros de fecha 3 de Enero del corriente año para el edificio donde se juró la Independecia Nacional en Tucumán.

Art. 2º. Autorizase á la Inspección General de Arquitectura para llevar á cabo por administración ó contrato, según resulte más conveniente, los trabajos de la referencia dentro del presupuesto preparado por la misma cuyo importe es ($ 12 494,35 m/n) doce mil cuatro cientos noventa y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 3º El gasto que se autoriza por el presente Decreto, se imputará á la partida que asigna el Presupuesto vigente para conservación de edificios fiscales.

Art. 4º Comuníquese, publiquese, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT—J. V. GONZÁLEZ—LUIS M. DRAGO—J. R. FERNANDEZ—ONOFRE BETBEDER.

IV

Autorizando al F. C. Central Norte para librar al servicio público la sección de Perico á La Mendieta.

Buenos Aires, Julio 20 de 1903.

Considerando; que está terminada la sección de via comprendida entre la estación Perico del Ferrocarril Central Norte y el punto llamado La Mendieta á la altura del kilómetro 19^{800} del ramal que se construye entre dicha estación y Ledesma, por lo que es conveniente autorizar á la Administración respectiva para librar al servicio público con carácter provisorio, aprobándose á la vez las tarifas que deberán aplicarse en la misma.

Atento lo manifestado por la Administración del Ferrocarril Central Norte y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para librar al servicio público con carácter provisorio para pasajeros, encomiendas, telégrafos y cargas, la sección de via del ramal de Perico á Ledesma, comprendida entre el primer punto y el kilómetro 19^{800}, cuya estación se denominará La Mendieta.

Art. 2º Apruébase las tarifas propuestas por la Administración respectiva para el servicio de la expresada sección.

Art. 3º Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Librando al servicio público la línea férrea de Trenque-Lauquen á Carhué.

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita autorización para librar al servicio público la linea férrea de Trenque Lauquen á Carhué recientemente terminada y resultando de la inspección técnica practicada, que la referida linea ha sido construida de acuerdo con los planos aprobados oportunamente y se encuentra en perfectas condiciones para el tráfico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para librar al servicio público el ramal de Trenque Lauquen á Carhué, debiendo la referida Empresa proceder á la inmediata construcción de los alambrados que deslindan las calles de circunvalación de las estaciones con los campos vecinos.

Art. 2º Designanse con los nombres de «Pehuelches á la Estación ubicada en el kilómetro 491^{610}; «Las Chacras» á la del kilómetro 532^{430}; «Salliqueló» á la del kilómetro 538 y «Fatraló» á la del kilómetro 564^{760}.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley No. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 156

Buenos Aires, Julio 18 de 1903.

MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE UN SARGENTO

Con fecha 14 del corriente, se ha concedido el permiso que solicita el sargento Eduardo Malter, del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, para agregarse el apellido materno, debiendo revistar, en lo sucesivo, con el nombre de Eduardo Malter Terrada.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Día 19 de Julio de 1903

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación para la confección del vestuario de verano para las gendarmerias de los Territorios Nacionales.

Art. 1º El vestuario de verano que se saca á licitación, es el siguiente:

2026 blusas brin massaua,
93 » de paño

2026 pantalones brin massaua.
93 » de paño.
818 pares de botas.
338 » » botines.
668 kepies.
652 fundas para kepies.
420 cascos blancos.

Art. 2° Los precios deben establecerse para cada prenda del vestuario, de acuerdo con los modelos existentes en el Ministerio.

Art. 3 Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación á la orden de este Ministerio por el valor del 5 °/o del total de su importe, que será doblado una vez que esta sea aceptada.

Art. 4° No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

Escritas en un papel de renta nacional de $ 5.

Las que no vengan en precio á moneda nacional.

Las que tengan cualquier alteración aumentando ó disminuyendo el precio de los artículos.

Art. 5° El Ministerio se reserva el derecho de aceptar ó no, parte ó el total de los artículos que se licitan.

Art. 6° La licitación tendrá lugar el día 28 de Julio próximo á las 3 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

Art. 7° El vestuario será entregado antes del 31 de Agosto próximo.

Art. 8° El pago se hará al contado, después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

Art. 9° Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario, el Escribano de Gobierno y los interesados presentes, el día 28 de Julio próximo á las 3 p. m.—*Armando Claros.*

v-28-Julio.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho, abrazaderas, crucetas, aisladores, alambre y estaño, necesarios para la construcción de la línea telegráfica proyectada en la Provincia de la Rioja. Las propuestas se presentarán cerradas el Lunes 17 de Agosto próximo en la Oficina de Compras (Buenos Aires) ó en cualquiera oficina de Correos de la Rioja y Santiago del Estero. Las mismas oficinas entregarán impreso á los interesados que lo soliciten el pliego de condiciones en el cual se establece la forma de la apertura de las propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Julio 17 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-17-Agosto.

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes artículos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centímetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centímetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. —*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-18 Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 8 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión municipal ha sancionado con fecha 3 del corriente mes, la siguiente—

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por el D. E., á que se refiere el mensaje N°. 873, sobre prórroga para el cumplimiento de la ordenanza relativa al depósito y desinfección de carros y canastos para la venta ambulante.

Art. 2° Suspéndense los efectos de la ordenanza de fecha 16 de Mayo de 1902, sobre depósito de carros y canastos destinados á la venta ambulante de artículos de abasto, hasta la H. Comisión Municipal, se pronuncia sobre el fondo del asunto.

Art. 3° Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, Secretario.

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina*, Secretario. v-22-Julio.

Buenos Aires, Junio 27 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 19 del corriente (exp. 26243-V-902,) la siguiente—

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Concédese al señor José Vitale el permiso que solicita para la colocación de bancos avisadores en las calles y avenidas del municipio en idénticas condiciones que las establecidas en la concesión otorgada á don Tomás Perazzo, por ordenanza de Julio 29 de 1902.

Art. 2° Queda autorizado el D. E. para determinar el modelo de bancos á adoptarse, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la citada ordenanza.

Art. 3° Comuníquese, etc.

OBARRIO.
Eugenio F. Soria.

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.

CASARES
E. Molina
Secretario

Buenos Aires, Julio 2 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 26 de Junio último, (Expediente N° 11.811) la siguiente—

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Acéptase la donación del arsenal quirúrjico del finado Médico Dr. don Alejandro Posadas, bajo la condición de que estará destinado exclusivamente al Hospital Municipal «Teodoro Alvarez».

Art. 2° El D. E. está autorizado para formalizar la escritura de donación.

Art. 3° En el armario en el que se conserven los Instrumentos, se colocará y se conservará una tarjeta metálica con la indicación del nombre de la donante, procedencia de la donación y cláusula resolutoria de esta.

Art. 4° El inventario y avaluación del arsenal quirrújico donado se conservarán en el archivo Municipal y una copia en la Secretaría del Hospital.

Art. 5° Dénse expresivas gracias á la señora Josefa M. de Posadas, por su generosa donación.

Art. 6° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

AVISOS DE PROPAGANDA

Debiendo prodederse el 1° de Agosto al levantamiento del segundo padrón anual de los avisos de propaganda pintados ó fijados en la vía pública y en el interior de los teatros, café-concierto, estaciones de ferrocarril, etc.; se hace saber á los comerciantes, industriales y á todos los que tuvieren avisos que deben borrarlos ó retirarlos antes de esa fecha, pues de lo contrario quedarán obligados al pago del impuesto en el Cap. IX de la Ordenanza General de Impuestos.

OTRO

IMPUESTO DE CHAPAS, TABLEROS Y LETREROS

Se hace saber que el 30 de Agosto vence el plazo para el pago de impuesto de chapas, tableros y letreros, pago que deberá efectuarse en la Oficina respectiva (Balcarce 156) de acuerdo con el padrón levantado, incurriendo en la multa del 50 °/o del importe del impuesto, vencido dicho plazo.—Buenos Aires, Julio 21 de 1903.—*El Jefe de la Oficina de Avisos.*—v-31-Julio.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, está obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 °/o sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 °/° de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capítulo I, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

PATENTES DE COCHES DE COCHERÍA, PLAZA Y CARROS DE TRÁFICO.

Se hace saber á los propietarios de estos vehículos que el 31 del corriente mes de Julio vence el plazo para el pago de la patente, según forma establecida en la ordenanza vigente.

Coches de cochería, fúnebres y de plaza, por el importe de la patente por el 2° semestre.

Carros de tráfico, importe de la patente del 3r. trimestre.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % del valor de la patente, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7°. Cap. 17 de la ordenanza vigente en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Julio 4 de 1903.—El Jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31-Julio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Hernandarias al lado del N° 1075** para que, dentro del tér-

mino de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires Julio 13 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.
v-3-Agosto.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Darragueira, al lado del 2274 (frente al E.)** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 8 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.
v-30-Julio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de muebles al Hospital «Teodoro Alvarez». —Tendrá lugar el dia 27 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 17 de 1903.—*E. Molina*, Secretario
v-27 Julio.

Licitación para la provisión de materiales con destino á las obras que se ejecutan por administracion.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consularse en esta Secretaria, (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 25 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Julio 18 de 1903.—*El Secretorio.*
v-25-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de 400 faroles de cobre colorado para gas. Tendrá lugar el dia 25 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 16 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.
v-25-Julio.

Llámase á licitación para la provisión del pasto especial que consumen los animales del Jardin Zoológico. Tendrá lugar el dia 25 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 16 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.
v-25-Julio,

MINISTERIO DE HACIENDA

Enrique D. Lagos y Cia.

Destilerias Clandestinas y otros Comisos.

El **Lunes 27** del corrriente y subsiguientes á las 12 y 1/2 p. m. remataremos por resolución de la Administración General de Impuestos Internos, en varios expedientes, gran cantidad de materiales, maquinarias, útiles, enseres, cobre y fierro para fundir, cubas, pipas y tercerolas, tambores de fierro é infinidad de articulos, que estarán á la vista de los interesados. La venta se efectuará al contado en los Depósitos Fiscales calle Almirante Brown frente á la Estación del Travia á la Boca y exigiremos seña de 20 % que perderá el comprador que no retire la mercaderia en las 48 horas después del remate.

Otros datos en nuestra casa Piedras número 79 ó en la Secretaria de la Administración Rivadavia Nº 423 v-27-Julio.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

(Extinción de la langosta)

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por ley de 7 de Agosto de 1897, que el dia 21 del corriente á las 3 p. m. se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Agosto próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 156.300 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaria hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado.

La Junta se reserva el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.—Buenos Aires, Julio 10 de 1903.—*El Secretario*
v-21-Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se concideren con derecho á un anclote de quinientos kilos que ha sido extraida de las aguas frente á la barraca Arijon en el Puerto del Rosario, y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes. —Buenos Aires, Julio 2 de 1903—*Luis García.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote y una canoa que han sido encontrados abandonados en el parage denominado «Costa Brava» jurisdicción de la Suprefectura Resguardos de Esquina, y que se encuentran depositados en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 20 centimetros; Manga: 1 metro 40 centimetros; Puntal: 0 metro 50 centimetros; Tiene la siguiente inscripción: «Uto N», matriculadas bajo el Nº 3180, y están pintadas de verde.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903. *E. Victorica (hijo)*
v-25-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho al pontón Nacional «Fama Argentina», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora; 30 metros 60 centimetros, Manga; 7 metros 25 centimetros, Puntal; 2 metros 80 centimetros, Plan; 5 metros y Quilla; 28 metros.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903.—*E. Victorica (hijo).* v-25 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

En ejecución de la Ley número 4087, y decretos reglamentarios de 15 y 30 de junio ultimo, llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, que podrán consultar los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán en la subsecretaria de Justicia é Instrucción Pública el dia 29 de Agosto próximo. á las 3 p m.
v 29 Agosto

Llámase á licitación pública para la construcción de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires) hasta el dia 5 de Agosto de 1903, á las 3 p. m., dia y hora en que tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—Buenos Aires, Junio 30 de 1903.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.*
v 5-Agosto.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.*
v 30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 25 del corriente, á las 3 p. m.: manteles de hule, emblemas de metal, bateria de cocina, felpudos de lona, útiles de escritorios, guantes de cabritilla, juego servicio de mesa de cuarteles, cafeteras y cocina economica.—Por muestras é indicaciones ocurrir en la misma.—*El Secretario.*
v- 22 Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de una vereda y celosias en la Cárcel Correccional de Menores varones de esta Capital.

Las condiciones y demás antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el dia 30 de Julio corriente, fecha en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 1 de 1903.
v-30-Julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de seiscientas toneladas métricas (600.000 kilogramos) de aluminio ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de la Explotación, calle Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 3 de 1903.—*Federico C Stavelius.*
v-2 Agosto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 1º de Junio último, se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Santa Fe.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 12 de Septiembre próximo en el Juzgado de Sección en Santa Fe ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 15 de Septiembre antes de la 1 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al con trato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 15 de Septiembre próximo á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 8 de 1903.—*Federico C. Stavelius*.
v.15-Septiembre.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-29-Julio

---

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del día 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*
v-2-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é Industrias

Sección Minas y Geología

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 días, á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorízase á la División de Comercio é ndustrias para citar por noventa días á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuníquese.

ROCA.
W. Escalante.
v-31-Agosto.

División de Minas y Geología

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1903—Excmo. Señor Ministro: Julio Schelkly, por Oreste Grande, á V. E. respectuosamente me presento solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias mineras denunciadas por mí con fecha 15 de Octubre 1902, que se ha de hacer de la siguiente forma: El punto de partida será un mojón que colocará el Agrimensor á los quinientos metros al Oeste de la desembocadura del Río Grande de Sloggett, en la misma playa. Mi personería consta en el expediente—Dios guarde á V. E.—*Julio Schelkly.*

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.—Informe la Dirección de Comercio é Industria agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.* —Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección Minas el informe solicitado, encontrándose el expediente en el Ministerio.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—Señor Jefe: Para poder informar la presente solicitud, se hace necesario agregarla al expediente principal y fecho, volver á esta oficina para seguir la tramitación correspondiente.—*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—Señor Ministro: Como solicita la Sección Minas, para informar debidamente se requiere tener á la vista el expediente principal.—Sírvase V. E. ordenar su agregación.—*Federico R. Cibils.*

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.—Agréguese el expediente de la referencia y fecho, vuelva á la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Junio 12 de 1903.—En

la fecha se dió cumplimiento á la resolución que precede.—*A. Etcheverry.*—Buenos Aires, Junio 15 de 1903.—Pase á la Sección de Minas —*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Junio 19 de 1993.—Como se pide, publíquese conforme al art. 231 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de esta Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 58.-v-21-Julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Se hace saber al comercio, que el Superior Gobierno, por Decreto de 2 de Junio del corriente año, ha reglamentado la forma en que debe solicitarse la inscripción de las marcas.

El aludido decreto está impreso y se reparte gratis en esta Oficina á quien lo solicite.—*El Comisario.* v-20 Julio.

Acta Nº. 12.233

«Verbena»

Julio 16 de 1903.—Compañía Industrial.—Distinguir las clases 61 á 71; especialmente yerba. Amenabar 1936.

v-24-Julio.

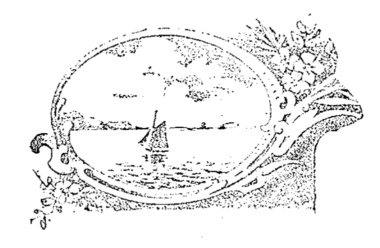
Acta Nº. 12.225

FLOR

Julio 14 de 1903.—M. Pons y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1, 65, 66 y 70.—Córdoba. v-20 Julio.

Acta Nº. 12.230

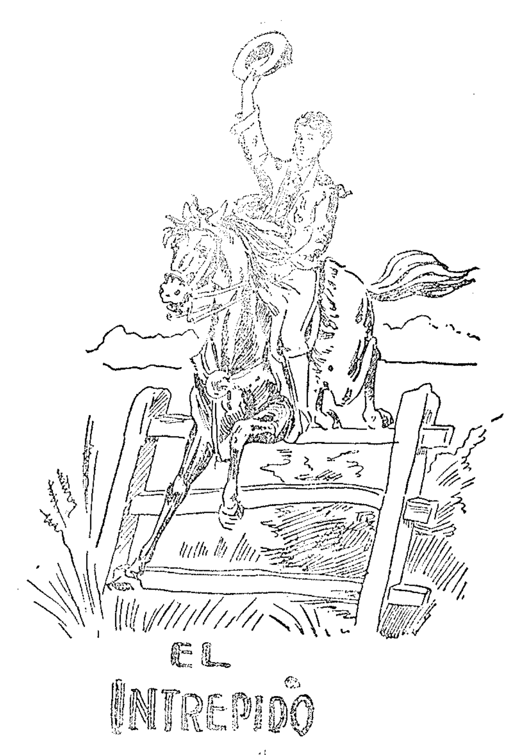
"LA MER"



Julio 15 de 1903.—Viola, Ferrero y Cº.—Distinguir las clases 61 á 70. Callao 61.

v-21 Julio.

Acta Nº. 12.259



Julio 20 de 1903.—Staudt y Cia.—Distinguir las clases 44 á 55 y 61 á 71. B. Mitre 669.

v-25 Julio.

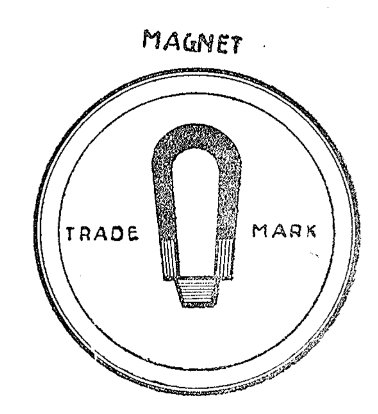
Acta Nº. 12.238



Julio 16 de 1903.—Medina y Cia.—Distinguir polvo insecticida. Clase 80 (envase).—Rivadavia 821.

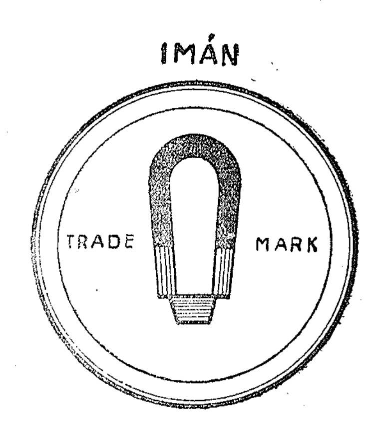
v-22-Julio.

Acta Nº. 12.253



Julio 20 de 1903.—G. Sinclair Gilchrist.—Distinguir tes y papelería. Clases 67 y 72. Reconquista 484. v-25 Julio.

Acta Nº. 12.254



Julio 20 de 1903.—G. Sinclair Gilchrist.—Distinguir tes y papelería de las clases 67 y 72. Reconquista 484. v-25-Julio,

Acta N°. 12.250

"Lysarose"

Julio 18 de 1903.—Comptoir Central de Parfumerie.—Distinguir jabones y perfumería. Clases 14 y 58. Tucumán 745. v-24-Julio.

Acta N°. 12.235

"Bonita"

Julio 16 de 1903.—Compañia Industrial. —Distinguir clases 61 á 71; especialmente yerba. Amenabar 1936. v-24 Julio.

Acta N°. 12.234

"Aroma"

Julio 16 de 1903.—Compañia Industrial. —Distinguir clases 61 á 71; especialmente yerba. Amenabar 1936, v-24-Julio.

Acta N°. 12.228

«Carnaval»

Julio 15 de 1903.—Lever Brothers Litd. —Distinguir aceite, kerosene, azul, jabones en general, sustancias para limpiar y pulir almidon y detergentes; de las clases 12, 14, 58, 79, 32, 70 y 80. Tucumán 745. v-21-Julio

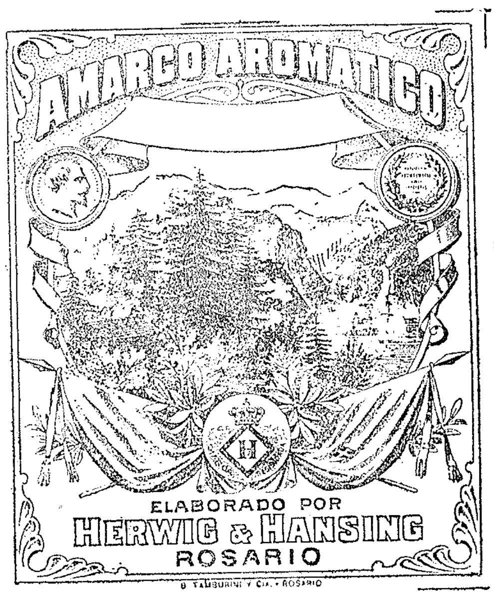
Acta N°. 12.249





Julio 18 de 1903.—Juan Maxera.—Distinguir amargo. Clase 68. Tucumán 745. v 24 Julio.

Acta N°. 12.251



Julio 18 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir amargo. Clase 68. Tucumán 745. v-24-Julio.

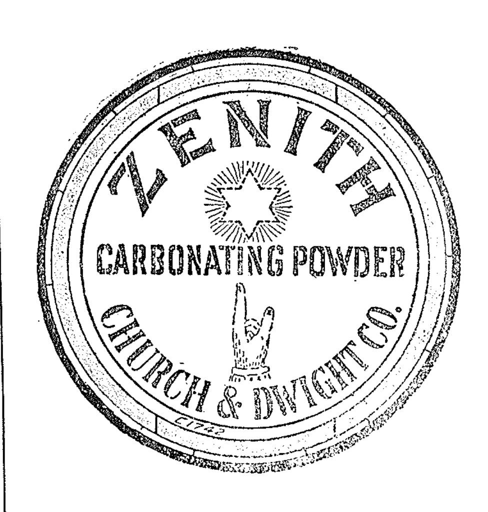
Acta N°. 12.248





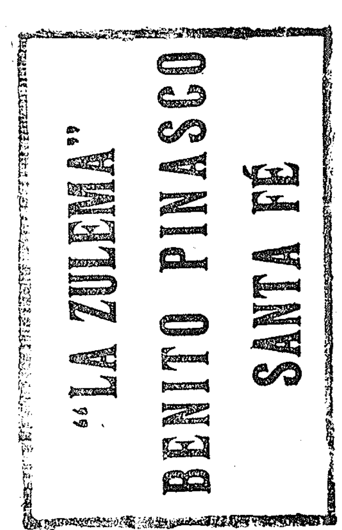
Julio 18 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir fernet. Clase 68. Amenabar 1936. v-24 Julio.

Acta N°. 12.242



Julio 17 de 1903.—Church y Dwight Company.—Distinguir las clases 11 y 79, especialmente carbonato. B. Mitre 343. v 23 Julio.

Acta N°. 11.822

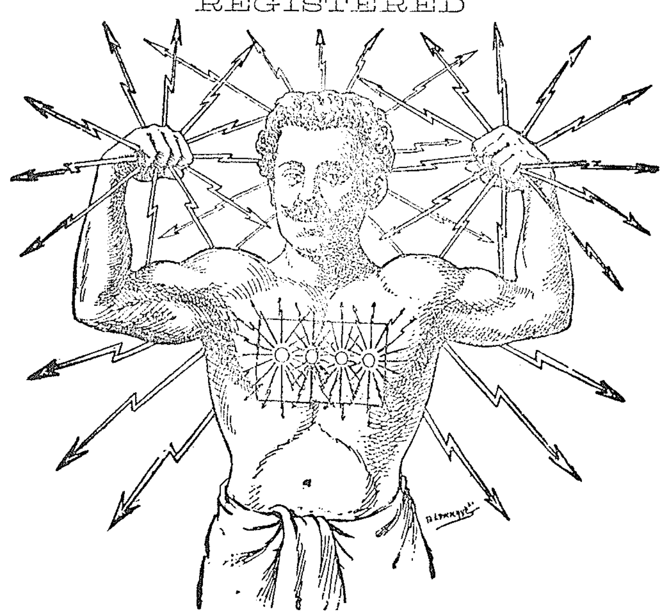


Abril 27 de 1903.—Benito Pinasco.—Distinguir extractos de tanino ó quebracho en general. Clase 11. (Substituida). Piedras 262. v-23-Julio.

Acta N°. 12.239

Health and Strength

REGISTERED



Salud y Vigor

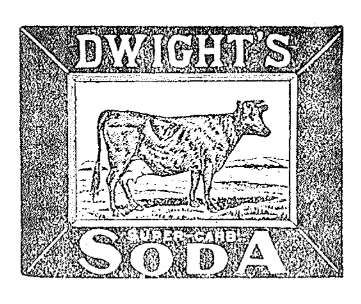
Julio 17 de 1903.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cª.—Distinguir parches eléctricos. Clase 79. Defensa 215. v-23-Julio.

Acta N°. 12.245



Julio 17 de 1903.—Freund, Ballor y Cª.—Distinguir vino vermouth. Clase 68. B. Mitre 365. v 23-Julio.

Acta N° 12.243



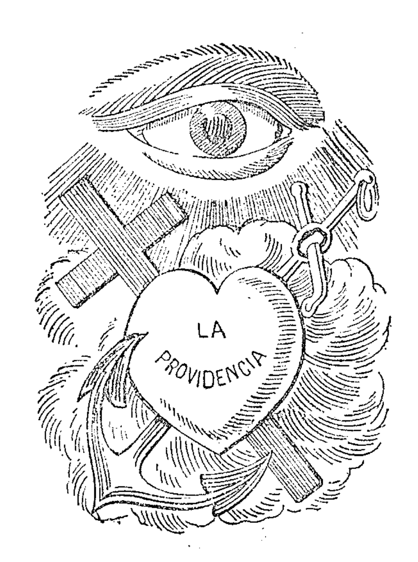
Julio 17 de 1903.—Church y Dwight Company.—Distinguir las clases 11, 64 y 79, especialmente saleratus, polvo y soda para levadura. B. Mitre 343. v-23-Julio.

Acta No. 12.244



Julio 17 de 1903.—Church y Dwight Company.—Distinguir las clases 11 y 79. B. Mitre 343. v 23 Julio.

Acta N°. 12.247





Julio 17 de 1903.—Hirschberg y Cª. Ltd. —Distinguir las clases 44 á 52 y 54. Tucumán 745. v-23-Julio.

Acta N°. 12.240



Julio 17 de 1903.—Sd. Aª. Destilería, Bodegas y Cervecería Germania.—Distinguir las clases 68 y 69. B. Mitre 343. v-23-Julio.

Acta N°. 12.246



Julio 17 de 1903.—Peter Dawson.—Distinguir whisky. Clase 68. Tucumán 745. v-23-Julio.

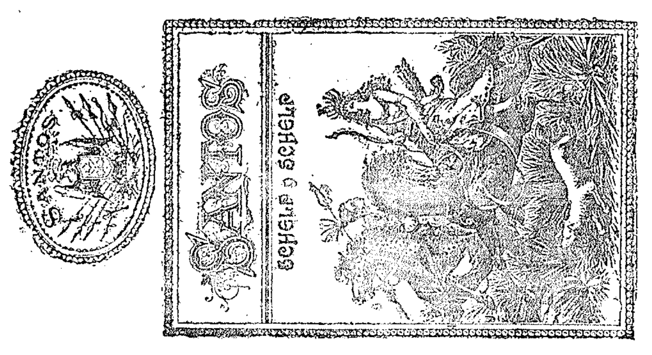
Acta Nº. 12.237



Julio 16 de 1903.—María Teresa Rotta—Distinguir aperitivos y bitter. Clase 68.—B. Mitre 1794. v-22-Julio

Acta Nº 12.236





Julio 16 de 1903.—Schelp y Schelp.—Distinguir cigarrillos y tabacos. Clase 59.—Tucumán 745. v-22-Julio.

Acta Nº. 12.232



Julio 16 de 1903.—Viotti y Grosso.—Distinguir vinos. Clase 68.—B. Mitre 1575.—v-22-Julio.

Acta Nº. 12.231



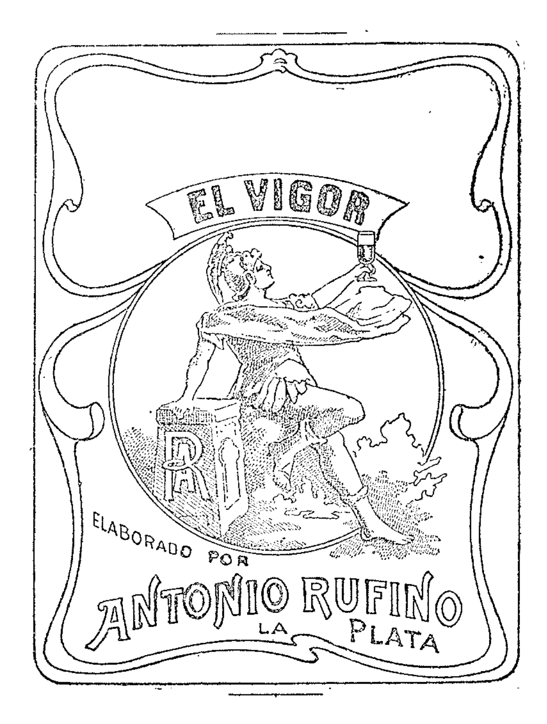
Julio 16 de 1903.—José V. Bolognini.—Distinguir Drogas, específicos y productos farmacéuticos. Clases 11 y 79.—25 de Mayo 175. V-22-Julio.

Acta Nº. 12.241



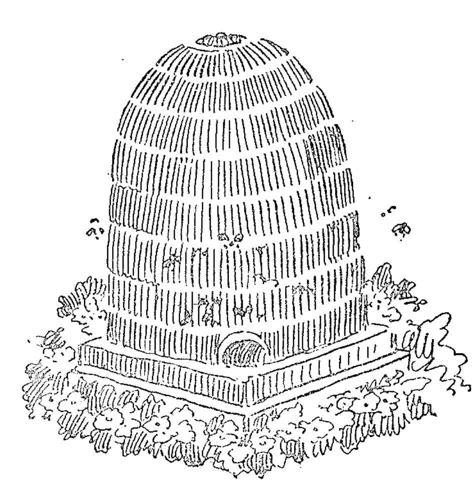
Julio 17 de 1903.—The Preservaline Manufacturing Company.—Distinguir las clases 11 y 79, especialmente insecticidas B. Mitre 343. v-23-Julio

Acta N°. 12.229



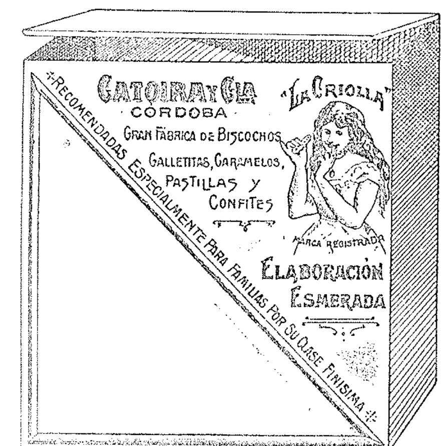
Julio 15 de 1903.—Antonio Rufino.—Distinguir las clases 61 á 70. Callao 61.
v-21-Julio.

Acta N°. 12.256



Julio 20 de 1903.—Staudt y Cia.—Distinguir franelas de lana. Clase 44. B. Mitre 669. v-25-Julio.

Acta N°. 12.262



Julio 20 de 1903.—Catoira y Cia.—Distinguir harinas, frutas secas y preparadas, bizcochos, etc., de las clases 1, 63, 65 y 66. (envase). Alsina 1241.
v 25-Julio.

Acta N°. 12.257



Julio 20 de 1903.—Staudt y Cia.—Distinguir las clases 44 á 55. B. Mitre 669.
v-25-Julio.

Acta N°. 12.260

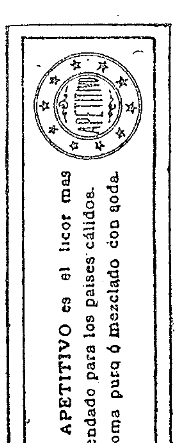


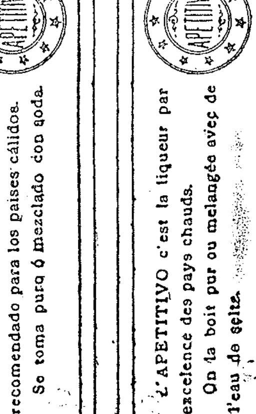
Julio 20 de 1903.—G. Sinclair Gilchrist.—Distinguir aceites y grasas lubrificantes. Clase 9. Reconquista 484. v-25 Julio.

Acta N°. 12.252











Julio 20 de 1903.—Callerio Hnos.—Distinguir licores. Clase 68. B. Mitre 1575.

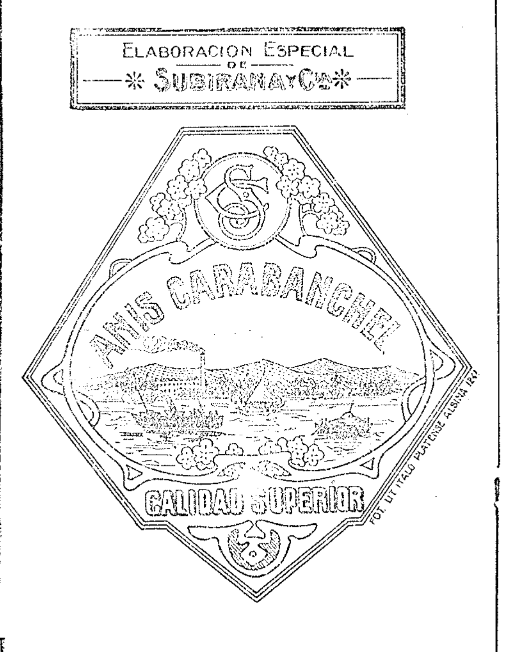
v-25-Julio.

Acta Nº. 12.255



Julio 20 de 1903.—Staudt y Cia.—Distinguir las clases 44 á 55 y de 61 á 71. B. Mitre 669. v-25 Julio.

Acta Nº. 12.261



Julio 20 de 1903.—Subirana y Cia.—Distinguir carabanchél. Clase 68. Alsina 1241. v-25 Julio.

Acta Nº. 12.258



Julio 20 de 1903.—Staudt y Cia.—Distinguir las clases 44 á 55 y 61 á 71. B. Mitre 669. v-25-Julio.